

## NEGATIVA DEL DESPIDO Y OFRECIMIENTO DEL TRABAJO, CONTROVIRTIÉNDOSE EL SALARIO

*Si el patrón niega haber despedido al trabajador y ofrece admitirlo nuevamente en su puesto en los mismos términos y condiciones que lo venía desempeñando, corresponde al trabajador demostrar que efectivamente fue despedido; pero si el patrón niega el despido y ofrece el trabajo, controvirtiendo el salario, a él toca probar su monto en los términos exigidos por el artículo 784, fracción XII de la Ley Federal del Trabajo, y si no llega a demostrarlo, no se revierte al trabajador la carga de probar el despido, por estimarse que el ofrecimiento del trabajo se hizo de mala fe.<sup>1</sup>*

### Comentario

Para iniciar debemos tener claro el punto de trascendencia del cual surge la controversia, y es el relativo a establecer la carga de la prueba para determinado supuesto en el despido del trabajador, y tal despido puede ser resultado de la disolución unilateral de la relación de trabajo por parte del patrón ante el incumplimiento grave y culposo de las obligaciones del trabajador.

De igual manera, resulta importante denotar que en los casos de despido, el trabajador puede optar por dos acciones, una es la relativa a la indemnización, y otra la reinstalación, como lo establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 48.

<sup>1</sup> Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Amparo directo 325/91. José María Petriz. 6 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Amparo directo 23/92. Ambrosio Camacho Cossío. 29 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villareal Castro. Secretaria: Rosa Eugenia Gómez Tello Fosado. Amparo directo 113/92. Sardineros del Pacífico, S.A. de C.V. 1 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villareal Castro. Secretaria: Edna María Navarro García. Amparo directo 516/92. Carlos Arturo Rueda Flores Vázquez y otro. 27 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Silvia Marinella Covián Ramírez. Amparo directo 599/93. Ramón Humberto Palazuelos López. 2 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Silvia Marinella Covián Ramírez (*Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, octava época, núm. 75 marzo 1994, p. 56, tesis V.2o.J/89).

Para el caso de que el trabajador elija la opción de la reinstalación, ésta debe ser en las mismas condiciones en que se encontraba desempeñando sus labores hasta antes del conflicto con el patrón. Pues debe representar un regreso a la situación similar en que se encontraba hasta antes del conflicto.

Una vez que han quedado claros estos puntos y lo que la jurisprudencia establece, podemos distinguir dos supuestos; y en ambos, los puntos importantes son:

— La existencia de un despido.

— La necesidad de probar los extremos que intentan ambas partes y la reversión de la carga de la prueba.

— La contravención al salario que el trabajador venía percibiendo.

Consideramos de importancia que se establezca para el supuesto de la negativa del patrón sobre el despido del trabajador y la reinstalación del mismo, pero condicionando el salario; que se le imponga la carga de la prueba en lo que respecta al salario que venía percibiendo el trabajador, pues sólo el patrón tiene las constancias del salario que el trabajador percibía, ya que éste trabajaba con un sueldo por comisión, y como lo establece el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo cuando se esté en el supuesto, corresponderá al patrón la carga de la prueba, ya que se considera que dicha reinstalación es de mala fe y, por tanto, debe probar que no es así.

Al controvertir el patrón el salario, se presume la mala fe de la reinstalación al tratar de condicionarla con un salario que no es remunerador de la labor desempeñada por el trabajador y, por tanto, debe de probar el extremo que intenta.

Debemos expresar que la Ley Federal del Trabajo en la mayoría de sus lineamientos tiende a proteger los derechos de los trabajadores, y en esta ocasión al revertir la carga de la prueba lo ha realizado; pero con apego a lo que la ley establece y del análisis que de la misma ha establecido el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

Consideramos de gran importancia que se tutele el derecho a percibir una remuneración justa por el trabajo desempeñado, ya que éste es el medio de sustento de las diversas necesidades del trabajador en su vida cotidiana y con esto se logra dar una certeza y protección jurídica en cuanto a la aplicación de las leyes.

No consideramos que se le viole algún tipo de derecho al patrón al revertir la carga de la prueba, pues de acuerdo con sus obligaciones él tiene la documentación y la manera de probar el punto en controversia; por tanto, con tal situación sólo se estaría cubriendo un requisito necesario para la solución del conflicto, ya que de manera contraria el trabajador se vería en la necesidad

de manejar un archivo con documentos que representaran su vida laboral en dicho trabajo, y esto suena poco razonable.

Por otro lado, la acción más importante que se debe preservar es la no pérdida del trabajo, por la simple razón de los derechos adquiridos por el tiempo laborado por el trabajador con ese patrón, por lo tanto esos derechos adquiridos deben ser tutelados por los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, pues de lo contrario el trabajador se encontraría en un constante estado de inseguridad jurídica y se propiciaría un estado más benéfico al patrón.

A manera de comentario final, podemos establecer nuestro completo acuerdo a lo que se ha resuelto por el Tribunal Colegiado de Circuito en la jurisprudencia que se ha comentado.

Ángel Efraín PEDROZA NAVARRO